

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

FAX CIRCULAR N° 17505 - 22.03.2012
De : Jefe Subdepto. Normas Especiales
A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana


Mat. : Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 22 de Marzo del 2012.

Vigencia desde (Inclusivo)		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante		
22/03/2012	Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	-	5,577	UTM/m3
		Crédito Fiscal	-	-0,4423		
	Petróleo Diesel	Impuesto	1,5	-	1,5000	UTM/m3
		Crédito Fiscal	-	0		
	Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	-0,0668	1,3332	UTM/m3
		Crédito Fiscal	-	-		
	Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	-0,1015	1,8285	UTM/1000m3
		Crédito Fiscal	-	-		

Saluda atentamente a Ud.,


DANIEL VELOSO VELOSO
JEFE (S)
SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

- Nota:
- 1.- Los impuestos o créditos fiscal señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y corresponden al período del día 22.03.2012 al 28 .03.2012 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
 - 2.- Para la Aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

DVV/jto.
22.03.2012
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

